

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "EXPORTACIÓN DE
RESIDUOS ELECTRÓNICOS (E-WASTER)".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0554

SANTIAGO, 22 NOV 2017

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 10 de enero de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor Alejandro Pizarro Brante, en representación de Greendot SpA, (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Exportación de Residuos Electrónicos (E-Waster)" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta ingresada con fecha 12 de mayo de 2017, en donde se entrega documentación legal sobre cambio de representante legal de la empresa Greendot SpA, que en la actualidad corresponde a Andrés Alvarado Caballero, en reemplazo del señor Alejandro Pizarro Brante.
3. La carta RM/P N° 1104 del SEA RM, de fecha 20 de julio de 2017, mediante la cual se solicitan antecedentes complementarios al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos N°1.
4. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 30 de agosto de 2017, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
5. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°279, de fecha 03 de Abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Valeria Essus Poblete como Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 10 de enero de 2017, el señor Alejandro Pizarro Brante, en representación de Greendot SpA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Exportación de Residuos Electrónicos". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto considera lo siguiente:
 - 1.1. La exportación de equipos computacionales, lo que considera que los equipos se embalan para su posterior exportación sin desarme, ni manipulación, sin destrucción, ni intervención de dichos equipos. El Proyecto tendrá una capacidad

máxima de almacenamiento de 20.000 Kg, considerando como máximo 5.000 kg/día.

- 1.2. El Proponente señala que la exportación de estos equipos computacionales serán eventuales. El objetivo de la empresa es ampliar su rubro a los productos reciclables que hoy trabaja (plásticos, papel, cartón, neumáticos, metales, vidrio).
- 1.3. El Proyecto se localizará en Camino Alto Jahuel N°0381, comuna de Buin. Las coordenadas de referencia de la bodega destinada para el Proyecto, se indican a continuación:

Tabla N° 1: Coordenadas UTM del Proyecto.

Vértice	Este	Norte
1	340.166,16	6.266.142,85
2	340.171,74	6.266.142,25
3	340.173,47	6.266.156,27
4	340.168,02	6.266.156,89

Fuente: de la presentación singularizada en el Vistos N°4.

- 1.4. El Proyecto se desarrolla al interior de un condominio industrial. El Proponente presenta contrato de arrendamiento de bodegas y servicios complementarios, en donde se señala que la Sociedad Comercial El Remanso es dueña de la propiedad ubicada en Camino Alto Jahuel 0381, comuna de Buin, y que da en arriendo al Proponente las bodegas 3,4 y 5, por una superficie total de 1.580,75 m². De dicha superficie, el Proyecto consultado mediante pertinencia considera trabajar en un galpón cerrado con muros de ladrillo con radier de 35 m².

Cabe considerar que el contrato de arrendamiento señala expresamente: “Se deja además expresamente establecido que el usuario no podrá almacenar ni producir o generar, directa o indirectamente, en la propiedad, productos contaminantes y productos o materiales considerados peligrosos, es decir, productos o materiales explosivos, inflamables, corrosivos, oxidantes, reactivos o tóxicos (Norma NCh 382 INN, Clasificación General de Sustancias Peligrosas) u otros desechos, residuos industriales, líquidos o no, excedentes, u otros residuos sobrantes, agentes, materias o elementos similares a los anteriores, dentro de los cuales no se encuentran considerados como tales los neumáticos usados”.

- 1.5. De acuerdo al CIP N°2626/2017 de fecha 18 de mayo de 2017, otorgado por la Ilustre Municipalidad de Buin, el Proyecto se emplaza en una “Zona habitacional mixta/área urbanizable de desarrollo prioritario” que permite proyectos residenciales, de equipamiento, actividades productivas y de almacenamiento de carácter inofensivo e infraestructura y transporte.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Exportación de Residuos Electrónicos (E-Waster)”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 3.1. La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

"h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)."

- 3.2. La letra ñ) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, "Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.1) Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N°148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "Exportación de Residuos Electrónicos (E-Waster)" **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarcan en las situaciones descritas en el literal h.2) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que el Proyecto se emplaza en una zona declarada latente y saturada mediante Decreto Supremo N° 131, publicado en el Diario Oficial el 01 de agosto de 1996, sin embargo, es posible advertir que el Proyecto no cumple con lo establecido en el literal h.2), debido a que no superará el 5% de la emisión diaria de algún contaminante causante de la saturación o latencia en la Región Metropolitana y, que el Proyecto se emplaza en una superficie menor a las 20 hectáreas.
- 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto almacenará un máximo de 5.000 kg/día de residuos electrónicos, los que no serán intervenidos ni desmantelados, siendo embalados en su estado original para ser exportados, por lo que, no son susceptibles de liberar sustancias tóxicas al ambiente, por tanto no le es aplicable dicho literal.
5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Exportación de Residuos Electrónicos (E-Waster)", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Andrés Alvarado Caballero, en representación de Greendot SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



VALERIA ESSUS POBLETE
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA


JMM/ACP

Distribución:

- Andrés Alvarado Caballero, Camino Alto Jahuel N° 0381, comuna de Buin.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 03-P-17.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 620/17.